



Barranquilla, 16 de julio de 2021.

TUTELA:	08001-40-88-006-2021-00107-00
ACCIONANTE:	CLEY DAVID CARABALLO POLANCO
AGENTE OFICIOSO:	ONEYDA ESTHER POLANCO SABAYE
COADYUVA:	ROSAE DE LA CRUZ
ACCIONADOS:	MUTUALSER EPS
VINCULADOS:	SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la tutela referenciada, en la cual la señora **ONEYDA ESTHER POLANCO SABAYE** y la Dra. **ROSAE DE LA CRUZ**, mediante memorial radicado en el buzón electrónico del despacho en fecha 16/07/2021 hora 10:17 A.M., allegaron debidamente suscrita la acción de tutela.

Subsanando de esa forma, el yerro que le fuera advertido mediante la notificación a los correos electrónicos: perbarranquilla@personeriadebarranquilla.gov.co; nayerlizpolanco@gmail.com y rdelacruzpersoneriabaqa@gmail.com del auto de fecha 15/07/2021, el cual fue notificado el mismo día a las 04:43 P.M.

En ese orden, se indica que la señora **ONEYDA ESTHER POLANCO SABAYE**, quien actúa como agente oficioso del señor **CLEY DAVID CARABALLO POLANCO**, incoo acción de tutela contra la **MUTUALSER E.P.S.**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, de "salud y vida digna", según se extrae del escrito, la cual es coadyuvada por la Dra. **ROSAE DE LA CRUZ** - Salud - Personería Distrital.

Igualmente, se informa que, atendiendo las circunstancias planteadas en el escrito de tutela y pretensiones, se hace necesario vincular al presente trámite a la **SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA**.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de julio de 2021.

RAMIRO SIERRA ARIAS
Secretario

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS,
Barranquilla, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

VISTOS

La señora **ONEYDA ESTHER POLANCO SABAYE**, quien actúa como agente oficioso del señor **CLEY DAVID CARABALLO POLANCO**, presentó solicitud constitucional, basada en la acción de tutela consagrada en el Art.86 de la Constitución Nacional, contra la **MUTUALSER E.P.S.**

De otro lado, atendiendo a las circunstancias planteadas en el escrito de tutela y pretensiones, en observancia del artículo 29 de la Constitución Nacional, se hace necesario vincular al presente trámite a la **SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, aporten y soliciten las pruebas pertinentes si así lo consideran.



CONSIDERACIONES.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite.

En virtud y mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, promovida por el señor **ONEYDA ESTHER POLANCO SABAYE**, quien actúa como agente oficioso del señor **CLEY DAVID CARABALLO POLANCO**, contra **MUTUALSER E.P.S.**

SEGUNDO: VINCULAR, a la presente acción constitucional a la **SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, por considerar que tienen interés legítimo en lo que llegue a resolverse de fondo en esta acción constitucional.

TERCERO: Notifíquese a los accionados la admisión de la acción de tutela, a quienes se les concede el término de un (1) día para que rindan informe detallado sobre los hechos que sustentan la misma. Prevéngaseles que, en caso de no rendir el informe dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos esgrimidos en la solicitud, para lo cual se le envía copia de la misma. **Igualmente deberá informar los nombres y apellidos del representante legal y de su superior jerárquico.**

CUARTO: Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

QUINTO: Notifíquese a las partes la decisión adoptada, utilizando para ello el medio más expedito posible.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez;

BENJAMIN JAIMES PEREZ¹

¹ En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, el presente auto tiene firma escaneada, (Autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020), y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail institucional del Despacho j06pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co